



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luis Hernando Pérez Orrego.
<b>Demandadas</b>	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Valentina Pérez López. Luisa Fernanda Pérez López.
<b>Llamada en garantía</b>	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	2022-545
<b>Auto Interlocutorio</b>	0565
<b>Asunto</b>	Da por no contestada la demanda por Valentina y Luisa Fernanda Pérez López – Da por contestado llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado personalmente a las señoras Valentina y Luisa Fernanda Pérez López, el pasado 19 y 20 de abril, respectivamente, vencido el término del traslado, las mismas no allegaron contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de las demandadas.

Por otra parte, transcurrido el término del traslado habida cuenta que la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., dio respuesta en tiempo oportuno al llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, el despacho tendrá por contestado dicho llamamiento.

Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por no contestada la demanda por las señoras Valentina Pérez López y Luisa Fernanda Pérez López.

**Segundo.** Dar indicio grave a las señoras Valentina Pérez López y Luisa Fernanda Pérez López, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**Tercero.** Dar por contestado el llamamiento en garantía por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

**Cuarto.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Quinto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 099 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 26 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--